



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de mayo de 1990

Número 96

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

México, D.F., a 20 de septiembre de 1989.

#### H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO

#### P R E S E N T E .

VISTO. Para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

#### R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 1988, recibido en la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario el día 5 de diciembre del mismo año, el C. Rodolfo de Jesús Ramón, interpone el Recurso de Inconformidad con la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de octubre de 1988, publicada en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, el 17 de noviembre del mismo año, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "San Francisco Chimalpa", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO. En su escrito de inconformidad manifiesta que: ".....RODOLFO DE JESUS RAMON, originario y vecino del poblado al rubro citado, por este medio me dirijo respetuosamente a ese H. Cuerpo Colegiado y expongo: el día 17 de noviembre de 1988, se publicó en la

Gaceta del Gobierno del Estado de México, la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el Estado referido, sobre el expediente número 741/974-3 relativo al juicio privativo de derechos agrarios nueva adjudicación en el ejido "San Francisco Chimalpa", municipio de Naucalpan de Juárez, estado de México, por lo que desde luego teniendo interés jurídico y no estando conforme interpongo en su contra el recurso de inconformidad bajo las consideraciones siguientes.—HECHOS.—1.—La Comisión Agraria Mixta en el Estado de México con fecha 28 de octubre de 1988, dictó su resolución en el expediente 741/974-3 sobre el juicio de privación de Derechos Agrarios y nueva adjudicación del ejido citado en que se trató entre otros casos el relativo a la titular CARLOTA RAMON HERNANDEZ amparada con el certificado de derechos agrarios número 1953052.—En el considerando Tercero de la resolución que se combate en la parte relativa establece: Relativo a la parcela de RAMON HERNANDEZ CARLOTA, con certificado número 1953052, nueva adjudicataria Francisca de Jesús Ramón. En la audiencia de pruebas y alegatos, compareció Rodolfo de Jesús Ramón, quien ofreció como pruebas de su parte las siguientes: 1.—La documental privada consistente en la copia de la solicitud de fecha 10 de marzo de 1979, dirigida al director del Registro Agrario Nacional por la titular solicitando, el registro de sucesión a nombre del oferente. 2.—La documental privada, consistente en la copia al carbón del

Tomo CXLIX Toluca de Lerdo, Méx., martes 22 de mayo de 1990 No. 95

## S U M A R I O :

## SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**RESOLUCION** de inconformidad interpuesta por el C. Rodolfo de Jesús Ramón, del poblado de San Francisco Chimalpa, municipio de Naucalpan de Juárez, México.

**AVISOS JUDICIALES:** 1915, 1904, 1908, 1939, 1832, 1868, 1948, 1949, 1943, 1947, 1995, 1996, 2003, 1997, 1998, 1999, 2004, 2006, 2014, 2009, 2010, 2011, 2007, 2017 y 1636.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 2015, 2000, 2005, 2008, 2002, 2001, 2013, 2016 y 2012.

(Viene de la primera página)

escrito de fecha 3 de marzo de 1988, dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, por el señor Juan Clemente de Jesús, en que renuncia a los derechos agrarios de sucesor preferente de la titular. 3.—La inspección ocular. 4.—La confesional a cargo de Francisca de Jesús Ramón. 5.—La testimonial. 6.—Instrumental de actuaciones. 7.—Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. Asimismo compareció la nueva adjudicataria para ofrecer como prueba de su parte las siguientes: 1.—La testimonial. 2.—La confesional a cargo de Rodolfo de Jesús Ramón. 3.—Inspección ocular. 4.—La instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana. Para determinar a quien le asiste el derecho sobre la nueva adjudicación correspondiente, es procedente adentrarse al estudio valorativo de las pruebas aportadas por las partes contendientes: Por lo que respecta a las pruebas que ofreciera Rodolfo de Jesús Ramón, vemos que a la mencionada en el numeral 1; misma prueba a la cual se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 444 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que del mismo se desprende que la solicitud tramitada al Registro Agrario Nacional con fecha 15 de marzo de 1979, se deja constancia que la ejidataria Carlota Ramón Hernández: con certificado número 1953052, inscribe como sucesores a Rodolfo de Jesús Ramón y Alejo de Jesús Hernández, conforme a lo señalado por el artículo 81 de la Ley de la Materia, que si bien es cierto, existe la presunción que es primer sucesor de la titular antes indicada, no es menos

cierto que la misma no recayó en una constancia legalmente expedida por el Registro Agrario Nacional, que se constituye como una violación de sus derechos de sucesión a nombre del oferente. Por lo que respecta a la mencionada en el numeral 2; misma prueba la cual no se le concede ningún valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoriamente a la legislación agraria, toda vez que en él se contiene una declaración de verdad, lo que hace fé de la existencia de los hechos declarados, más no de los hechos declarados. Por lo que respecta a la mencionada en el numeral 3; misma prueba la cual no se le concede ningún valor probatorio, ya que no es la prueba idónea para demostrar la posesión. Por lo que respecta a la mencionada en el numeral 4; misma prueba a la cual no se le concede ningún valor probatorio, ya que si bien es cierto se trata de una confesión ficta, no es menos cierto, que la misma fue combatida con otros medios de prueba como lo es la testimonial, desvirtuándose las posesiones que se le formularon a la absolvente. Respecto a la mencionada en el numeral 5; testimonial misma prueba la cual se le concede pleno valor, probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 215 del código adjetivo civil supletorio en materia agraria, ya que si bien es cierto los testigos presentados en dicha diligencia resultaron contestes y conformes en cuanto al fondo de los hechos planteados no es menos cierto que dicha prueba carece de relevancia jurídica en la presente litis, ya que como de autos se desprende los testigos manifiestan que está en posesión su presentante, y que a su vez éstos mismos declaran que trabaja en la ciudad de México, y que su ocupación habitual es obrero, deduciéndose que el oferente carece de capacidad agraria conforme al artículo 200 fracción III, de la Ley Agraria invocada, cabe aclarar que no se está dilucidando el hecho de la posesión, sino sobre la titularidad que en este caso corresponde a la nueva adjudicación. Por lo que respecta a las mencionadas en los numerales 6 y 7; mismas pruebas que adquirirán su valor probatorio en el momento procesal oportuno. Por lo que respecta a las pruebas que ofreciera la nueva adjudicataria vemos que a la mencionada en el numeral 1; misma prueba que se le concede pleno valor probatorio, conforme a lo preceptuado por el artículo 215 del citado código adjetivo civil, supletorio en materia agraria, ya que los testigos presentados en dicha diligencia resultaron contestes y conformes en cuanto al fondo de los hechos planteados, llegándose al conocimiento que la persona que trabaja la parcela lo es su presentante desde hace 20 años aproximadamente, y que no han visto trabajar a ninguna otra persona, que dicha prueba es la idónea para demostrar la posesión y el derecho que intenta hacer valer. Por lo que respecta a la mencionada en el numeral 2; misma prueba a la cual no se le concede ningún valor probatorio, conforme a lo dispuesto por el artículo 95 y 96 del multicitado código adjetivo civil, supletorio de la legislación Agraria toda vez que las posesiones formuladas en nada le causaron perjuicio, por lo que respecta a la mencionada en el numeral 3; misma prueba la cual no se le concede ningún valor probatorio, conforme a que no es la prueba idónea para demostrar la posesión ni el derecho que se combate en el presente procedimiento. Por lo que respecta a la mencionada en el numeral 4; mismas pruebas que a continuación se valoran. Ahora bien por lo que se refiere a las pruebas presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones: mismas pruebas las cuales adquieren pleno valor probatorio, ya que de las mismas se desprende en el presente sumario agrario que

a la persona que se le asiste el derecho a la nueva adjudicación lo es a la C. Francisca de Jesús Ramón, toda vez que demostró tener un mejor derecho que su contraparte, como lo es la testimonial, que al momento de ser valorada le recayó su justo valor, aunado a esto, que es propuesta como nueva adjudicataria para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios en base a lo que dispone el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo no le asiste ningún derecho sobre la adjudicación de que se trata al C. Rodolfo de Jesús Ramón, toda vez que de autos se desprende tiene como ocupación habitual la de obrero, no así la de agricultura y como se estableció en el artículo 200 fracción III de la Ley Agraria invocada, careciendo de la facultad para ser ejidatario, aunado a esto que solamente existe la presunción de ser primer sucesor de dicha titular. Por lo anteriormente expuesto esta comisión agraria mixta, resuelve: es procedente la privación de derechos agrarios de Ramón Hernández Carlota, así como la cancelación de su certificado número 1953052, y la nueva adjudicación en favor de Francisca de Jesús Ramón. Asimismo, no se le deben de reconocer derechos sobre la adjudicación correspondiente a Rodolfo de Jesús Ramón por los motivos, razones y fundamentos expuestos con anterioridad.—Finalmente el segundo punto resolutivo de dicha resolución ordena: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el poblado denominado "San Francisco Chimalpa", municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México a los C.C..... (caso 69 —Francisca de Jesús Ramón.—II.—Es obvio que las consideraciones apuntadas por la Comisión Agraria Mixta, resultan tendenciosas e infundadas objetivamente a favorecer ilegalmente a mi contraparte por que en el considerando trascrito esencialmente señala: a).—Que respecto al caso de Carlota Ramón Hernández, en la audiencia de pruebas y alegatos compareció Rodolfo de Jesús Ramón, quien ofreció las pruebas documental, la inspección ocular, la confesional, la testimonial, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana. b).—Que asimismo compareció la nueva adjudicataria para ofrecer como pruebas de su parte la testimonial, la confesional a cargo del suscrito, la inspección ocular, la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto legal y humana. c).—Que al valorar las pruebas que ofreciera el suscrito Rodolfo de Jesús Ramón vemos que se le concede valor probatorio y por lo tanto se me tiene como sucesor preferente de los derechos agrarios de Carlota Ramón Hernández; que a la marcada con el número 2, 3 y 4, no se le concede ningún valor probatorio y a la testimonial marcada con el número 5 si se le concede valor probatorio en cuanto al fondo de los hechos planteados dicha prueba carece de relevancia jurídica en la presente litis ya que como de autos se desprende los testigos manifiestan que ésta en posesión su presentante, y que a su vez estos mismos declaran que trabaja en la Ciudad de México, y que su ocupación habitual es obrero; y que no se está dilucidando el hecho de la posesión, sino sobre la titularidad que en este caso corresponde a la nueva adjudicación. d).—Que por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la nueva adjudicataria, a la primera se le concede pleno valor probatorio en virtud de que los testigos fueron contestes y conformes en cuanto al fondo de los hechos planteados llegándose al conocimiento que la persona que trabaja la parcela es su presentante desde hace 20 años aproximadamente, que dicha prueba es la idónea para demostrar la posesión y de-

recho que se intenta hacer valer. e).—Que a la prueba marcada con el número 2 no se le concede ningún valor probatorio toda vez que las posiciones formuladas en nada perjudican al suscrito, que a la número 3 no se le concede ningún valor probatorio por no ser idónea para demostrar la posesión y a la marcada con el número 4 y presuncional en su doble aspecto, mismas pruebas adquieren pleno valor probatorio ya que se desprende en el presunto sumario que la persona con mejor derecho es mi contraparte por que al ser valorada la testimonial le recayó su justo valor y que aunado a esto es propuesta como nueva adjudicataria por la asamblea general y así mismo no me asiste ningún derecho sobre la adjudicación supuestamente por tener la ocupación de obrero careciendo de la facultad para ser ejidatario.—III.—Ahora bien, es de hacer notar que la resolución combatida además de contener los aspectos ya señalados también es contradictoria por las siguientes consideraciones: a).—Nótese que se ha violado en mi perjuicio las garantías de audiencia y legalidad estatuidas en los artículos 14 y 16 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos por que se me negó el derecho de alegar en defensa de mis intereses ante la asamblea general y que no obstante que en autos consta mi inconformidad se hizo caso omiso a la misma, pues debió haberseme escuchado en la citada asamblea de fecha 29 de enero de 1988, para que la misma opinara con pleno conocimiento de los hechos que concurren en el caso y apejándose a la legalidad pues si bien es cierto que es la suprema autoridad del ejido, sus actos debe rán sujetarse a lo que la Ley le confiere y desde luego no le está permitido tomar acuerdos o emitir actos que contravengan las Leyes Agrarias, porque mi contraparte nunca ha estado trabajando parcela alguna en el ejido y por lo mismo carece de capacidad legal para ser ejidatario. Téngase presente que los derechos agrarios de los campesinos aspirantes a ejidatarios deberán generarse mediante el trabajo personal por lo menos de dos años consecutivos en la agricultura y por lo mismo la Comisión Agraria Mixta carece de razón cuando por una parte afirma que en el caso no se debate la posesión sino la titularidad y por la otra afirma que mi contraparte mantiene la posesión de la parcela en cuestión durante 20 años aproximadamente. IV.—La autoridad responsable de la resolución que se impugna, hace una valoración incorrecta e incongruente, tanto de las pruebas aportadas por el hoy inconforme como de las ofrecidas por mi contraparte Francisca de Jesús Ramón: esto es que el documento privado que contiene la renuncia a los derechos agrarios como sucesor preferente de Carlota Ramón Hernández, que tenía el señor Juan Clemente de Jesús, hace prueba plena contra quien hizo la declaración, por convalidarse con las demás pruebas que obran en autos, conforme a lo dispuesto en los artículos 203 y 202 segundo párrafo del código federal de procedimientos civiles supletorios de la Ley Agrario.—Respecto a la prueba de inspección ocular debe otorgarsele pleno valor probatorio, puesto que si bien es cierto que no es la prueba idónea para demostrar la posesión en cuanto al tiempo y forma, también es cierto que en la especie hace prueba plena de los hechos consignados durante la diligencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 del código federal de procedimientos civiles.—A la confesional a cargo de Francisca de Jesús Ramón debió concederse pleno valor probatorio, puesto que es cierto que se trata de una confesión ficta, pero también es cierto que la declaración testimonial de los testigos presentados por Francisca de Jesús Ramón, mi contraparte, y a la cual habré de referirme sucesivamente, no es apta y suficiente para combatir y

destruirla, invalidarla o desvirtuarla, porque en la declaración los testigos no fueron contestes y conforme con los hechos de las preguntas y repreguntas planteadas.—A la prueba testimonial de mis testigos se le resta indebidamente el valor probatorio aduciendo que carece de relevancia jurídica en la litis ya que manifestaron que está en posesión su presentante, y que a su vez estos mismos declaran que trabaja en la ciudad de México y que su ocupación habitual (es obrero) hecho que resulta totalmente falso, como es de verse en el acta correspondiente a su declaración en ningún momento y de modo alguno dijeron que la ocupación habitual de su presentante fuera de (obrero) puesta que el primer testigo de nombre Agustín Ascencio Ramírez de 38 años de edad e instrucción escolar es hasta el 4o. grado de primaria dijo al contestar la primera repregunta en relación a la tercera directa, que desconoce a que trabajo se dedica pero que su presentante le ha manifestado que tiene un trabajo fuera del ejido; pero no que su ocupación habitual fuera de obrero como se dijo por la Comisión Agraria Mixta.—El segundo testigo de nombre Pablo Romero Vázquez, de 44 años de edad sin instrucción escolar, al contestar la repregunta a la segunda directa (que diga el testigo si sabe cual es la ocupación habitual de su presentante; calificada de legal contesto que el señor Rodolfo Trabaja en México, desconociendo en qué pero que viene a ver su terreno y que él sabe que desde que se haya ido para México aproximadamente 12 años) pero no que fuera obrero debiendo considerar que lo que dijo el testigo es que el señor Rodolfo trabajaba en México y que sabe que desde que haya ido a México hace aproximadamente doce años, pero no que desee entonces hasta la actual fecha está yo trabajando y mucho menos de obrero.—V.—Por cuanto hace la testimonial de los testigos que presentó Francisca de Jesús Ramón, se le otorgó el valor probatorio de que carece, puesto que del análisis de la declaración, encontramos que no fueron contestes y conformes a los hechos planteados ocurriendo en diversas contradicciones, pues según vemos que: El primer testigo de nombre Elicuterio Cleofas Santos declaró en relación a la primera directa primera repregunta, que la señora Francisca de Jesús Ramón dependía económicamente de su mamá y que ahora de sus hijos. En relación a la tercera segunda repregunta, contestó que no está ción a la tercera segunda repregunta, contesto que no está hilera de mezquay. A la cuarta repregunta contesto que no he estado físicamente en dicha parcela pero que ha transitado por ahí ya que su hermano tiene un terreno en el paraje que se le conoce en frente de la Cruz Blanca y para llegar ahí pasa por la parcela.—El segundo testigo de nombre Francisco Neponuceno Mira, de treinta y seis años de edad dedicado a la agricultura y comerciante (con instrucción hasta el 5o. semestre de la facultad de Ingeniería), quien declaró en relación a la repregunta de la primera pregunta, que con exactitud no lo sabe no sabe de quien depende su presentante pero que aparte del producto de su unidad de dotación sus hijos le ayudan, en relación a la tercera directa primera repregunta contesto que físicamente no ha estado dentro de la parcela pero que la ha visto por donde pasa y que para llegar a la parcela que trabaja existen varios caminos dependiendo de donde se parta. En relación a la misma directa tercera repregunta, contesto que la última vez que pasó por la parcela motivo de la controversia que hace como tres año, a la cuarta repregunta misma directa, contesto que no sabe con exactitud ya que además pasa y nunca se ha detenido a observarla; con

esto demostró el suscrito inconforme que el citado testigo, no conoce la parcela materia del juicio, que por más de dos años consecutivos a la fecha de la testimonial no le consta quien trabaje la parcela y por ende no se demuestra la posesión que alega su presentante y además, declaró con falsedad con lo que deberá darse vista al C Agente del Ministerio Público competente para la indagatoria de los hechos que denunció por separado y persecución de los delitos que resulten.—Finalmente precisó señalar que la multicitada Comisión Agraria Mixta resolutoria, omitió hacer consideración alguna de los alegatos del suscrito esgrimados en escrito presentado el 16 de mayo de 1988 del que anexó al presente una copia sellado de recibido.—Por todo lo expuesto, solicito se revoque la resolución recurrida para el efecto de que se adjudiquen los derechos agrarios y la unidad de dotación materia del procedimiento en mi favor.....".

El recurrente anexó como pruebas de su parte, únicamente fotocopia del escrito de fecha 15 de junio de 1988, mediante el cual formuló ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, sus alegatos, respecto de la privación de derechos agrarios de la titular del certificado de derechos agrarios número 1953052 y la nueva adjudicación en favor de la C. Francisca de Jesús Ramón.

#### C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.—Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso, con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Que según constancias que obran en autos, el recurso de inconformidad que se resuelve fue presentado en tiempo y forma ante la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario, el día 5 de diciembre de 1988, y la resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de octubre de 1988, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 17 de noviembre del mismo año, adecuándose a la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—Que del estudio practicado al expediente formado con motivo de la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado "San Francisco Chimalpa", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como al expedientillo formado con motivo de la inconformidad que se resuelve, se llegó al conocimiento de que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada en el ejido de referencia el día 29 de enero de 1988, entre otros casos, acordó se privara de sus derechos agrarios a la titular del certificado número 1953052, Carlota Ramón Hernández y sucesores registrados Juan de Jesús Clemente y Aurelio de Jesús Clemente, proponiendo como nueva adjudicataria a Francisca de Jesús Ramón.

Que por otra parte, de la misma revisión se encontró que al celebrarse la audiencia de pruebas y alegatos el día 27 de mayo de 1988, comparecieron a la misma, la propuesta como nueva adjudicataria Francisca de Jesús Ramón y el ahora recurrente Rodolfo de Jesús Ramón, ofreciendo las pruebas que estimaron procedentes para demostrar su mejor derecho respecto de la adjudicación y reconocimiento de derechos agrarios, y en la que ambos ofrecieron la testimonial, misma que fue desahogada el

lo de junio de 1988, y en cuya diligencia los testigos de ambas partes, manifestaron que sus representantes se encuentran en posesión y trabajando desde hace 20 años de la unidad de dotación que pertenecía a Carlota Ramón Hernández.

Ahora bien, la Comisión Agraria Mixta al realizar la valoración de la testimonial ofrecida por Rodolfo de Jesús Ramón, a cargo de los CC. Agustín Ascencio Ramírez y Francisco Nepomuceno, señaló que dicha probanza carece de relevancia jurídica toda vez que los testigos manifestaron que su representante es quien esta cultivando la unidad de dotación que pertenecía a Carlota Ramón Hernández y no se está dilucidando el hecho de la posesión, sino sobre la titularidad que en este caso corresponde a la nueva adjudicación; sin embargo al valorar la testimonial ofrecida por la nueva adjudicataria Francisca de Jesús Ramón, a cargo de los CC. Eleuterio Cleofas Santos y Francisco Nepomuceno, quienes por su parte manifestaron que su representante se encuentra en posesión y trabajando la unidad de dotación de referencia, desde hace 20 años, la citada Comisión manifestó que esa probanza es idónea para demostrar la posesión y el derecho de la oferente, por lo que concluye que es a ella a quien le corresponde el reconocimiento de los derechos agrarios de que se trata.

Respecto de lo anterior, es incuestionable que efectivamente tal como lo señala el recurrente, en su inconformidad, la Comisión Agraria Mixta realizó una valoración de pruebas sui generis, que necesariamente contraría las disposiciones que para tal efecto establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la especie, pues es innegable que al otorgarle a la misma prueba alcances jurídicos distintos, representa una flagrante violación al procedimiento y a las garantías constitucionales del recurrente, y en ese mismo orden de ideas, resultan contradictorios sus conceptos, pues mientras que por una parte señala que la posesión no es fundamental para determinar el reconocimiento de derechos agrarios, por otra parte, reconoce dichos derechos a Francisca de Jesús Ramón, por encontrarse dentro de los supuestos de la fracción III del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que presupone la posesión y cultivo de un término mayor de dos años en la unidad de dotación, además de que dicha Comisión resolvió este asunto en base a deducciones, cuando conforme a los principios elementales del derecho, su resolución debió ser consecuencia de hechos comprobados.

Independientemente de lo anterior, tanto la C. Francisca de Jesús Ramón como el C. Rodolfo de Jesús Ramón, ofrecieron como prueba la inspección ocular a la unidad de dotación de que se trata, para el efecto de comprobar quien se encuentra en posesión de la misma y en consecuencia a quien le corresponde el reconocimiento de los derechos agrarios, misma que de acuerdo a las constancias procesales, no fue desahogada, inspección que de igual manera no se realizó durante el procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de que se trata, en donde necesariamente debió de haber practicado por parte del comisionado que realizó la investigación de usufructo ejidal, o por lo menos no obra en autos el acta correspondiente y cuya omisión, necesariamente nos lleva a la conclusión de que en esas circunstancias la Comisión Agraria Mixta, no tuvo a su alcance

los medios apropiados para determinar quien realmente ha generado derechos agrarios respecto de la unidad de dotación que correspondía a Carlota Ramón Hernández.

En conclusión, con todas las deficiencias al procedimiento anotadas así como por la deficiente valuación de las pruebas, realizada por la Comisión Agraria Mixta, esta Consultoría estima que en el caso de que se trata, existen los suficientes elementos de juicio para revocar la resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 28 de octubre de 1988, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 17 de noviembre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, únicamente por lo que se refiere al caso de la titular del certificado de derechos agrarios número 1953052 Carlota Ramón Hernández y nueva adjudicataria Francisca de Jesús Ramón, perteneciente al ejido del poblado denominado "San Francisco Chimalpa", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el efecto de que se reponga en su totalidad dicho procedimiento en el que necesariamente se deberá practicar una inspección ocular a la unidad de dotación de referencia y observar en estricto las disposiciones que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, y de esa forma establecer en su oportunidad a quien corresponde el reconocimiento de derechos agrarios, y evitar que en procedimiento distinto a éste, tanto la C. Francisca de Jesús Ramón, como el C. Rodolfo de Jesús Ramón, aleguen violación a sus garantías constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apego además en lo dispuesto por los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca la resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, el 28 de octubre de 1988, publicada en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa, el 17 de noviembre del mismo año, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, únicamente por lo que se refiere al caso del titular del certificado de derechos agrarios número 1953052 Carlota Ramón Hernández, y nueva adjudicataria Francisca de Jesús Ramón, perteneciente al ejido del poblado denominado "San Francisco Chimalpa", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para el efecto de que se reponga el procedimiento, en virtud de las deficiencias anotadas en el Considerando Tercero de esta resolución.

**SEGUNDO.**—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los CC. Francisca de Jesús Ramón, Rodolfo de Jesús Ramón, Juan de Jesús Clemente, Aurelio de Jesús Clemente, al Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, y al comisariado ejidal del poblado denominado "San Francisco Chimalpa", ubicado en el municipio de Naucalpan de Juárez, de esa entidad federativa, para los efectos de ley. Notifíquese y Ejecútense.

**A t e n t a m e n t e**

Consejero Agrario  
**Lic. Andrés Islas Soria.**  
 (Rúbrica)

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

Expediente Núm. 748/90

GABRIEL AFINUE RODRIGUEZ promueve en vía de jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, respecto del terreno ubicado en el barrio de Evangelista del municipio de San Juan Teotihuacán, distrito judicial de Texcoco, México, que mide y linda: norte: 62.50 m con Yamile Afinue Martha; sur: 62.50 m con Ma. Luisa Alva Ruiz; oriente: 26.30 m con Mariana González; poniente: 26.30 m con Barranca Maninácalo.

Con superficie de: 1,643.75 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación, que se editan en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a 3 de mayo de 1990.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

1915.—14, 17 y 22 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

EPIFANIO RODRIGUEZ ROSALES bajo el expediente número 258/90, promueve diligencias de información ad-perpetuam, para acreditar la posesión y propiedad que tiene con requisitos de ley, respecto de inmueble ubicado en "Peñas Rayadas" Tenancingo, México, mismo que tiene siguientes medidas y colindancias: Al norte: en dos líneas a).—516 m con arroyo, b).—100.00 m con María Bernal, al sur: en tres líneas: a).—700 m con arroyo, b).—115 m con Rosa Martínez, c).—26 m con María Bernal, al oriente: en tres líneas, a).—105 m con Demetrio Sepura Maldonado, b).—123 m con María Bernal, c).—120 m con Rosa Martínez, al poniente: 300 m con camino vecinal.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico local de mayor circulación de la ciudad de Toluca, México y GACETA DEL GOBIERNO del Estado; haciéndose saber a quien se crea con igual o mejor derecho, le deduzcan en términos de Ley.—Tenancingo, México, a 4 de mayo de 1990.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Lezoreta.—Rúbrica.

1904.—14, 17 y 22 mayo.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

OFELIA ORDAZ MOLINA, por mi propio derecho, promueve diligencia de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación, respecto del predio de terreno de mi propiedad en calle S/N, nombre, y ubicado actualmente en la Calzada de las Armas Número 1 Puente de Vigas perteneciente a la jurisdicción del municipio Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México cuyas medidas y colindancias son: al norte: en 3 tramos de 37 m, 60 cm, 15 m, 90 cm, y linda con Emilio Soriano. En 3 tramos con 9 m, 40 cm, y linda con Carmelo Gutiérrez, al sur: 77 m, 70 cm, linda con Eugenia Rivera de Barros, al oriente: en 3 tramos 25 m, 45 cm, y linda con Calzada Armas. En 2 tramos de 12 m y linda con Carmelo Gutiérrez. En 3 tramos 8 m, 20 cm, y linda con Emilio Soriano, al poniente: en 3 m, 80 cm, y linda con Emilio Soriano, al poniente: en 3m, 80 cm, y linda con Emilio Soriano.

Con una superficie aproximada de: 1679.85 m<sup>2</sup>.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de los periódicos locales de esta ciudad, de mayor circulación por tres veces en cada uno de ellos, con intervalos de diez días en la ciudad de Tlalnepantla, México, a los treinta de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Victoria I. Hernández Navarro.—Rúbrica.

1908.—14, 17 y 22 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE IXTLAHUACA

EDICTO

En exp. 262/90 MAXIMO MORENO ORTEGA, promueve diligencias de información de dominio, sobre un predio ubicado en San Bartolo Morelos, México, que mide y linda, norte: 109.00 m con Melchi Fernández, sur: 120.00 m con familia Moreno Alcántara oriente: 59.72 m con Luisa Morales, poniente: 79.38 m con Maximina Osorio, el objeto es: obtener título supletorio de dominio, haciéndoles saber a quienes se crea con igual o mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de ley, para publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, por tres veces de tres en tres días: dado en Ixtlahuaca, México, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil.—P.D. Abel Flores Vences.—Rúbrica.

1939.—17, 22 y 25 mayo

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

En los autos del expediente 937/89-1, relativo al juicio inmatriculación, promovido por RAYMUNDO DIONISIO MARTINEZ el C. Juez ordenó se publique por medio de edictos la sentencia de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa, dictada por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y entre sus puntos resolutive, a la letra dice: "Toluca, México, a dos de febrero de mil novecientos noventa. VISTOS para resolver los autos de toza número 218/89, relativo al recurso de apelación interpuesto por el señor Raymundo Dionisio Martínez, en contra de la resolución definitiva de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, dictada por el Ciudadano Juez Segundo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, México, en el expediente número 937/89 que contiene las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre inmatriculación promovidas por el ahora apelante y PRIMERO.—Ha sido relevante para los intereses de interponer la apelación tramitada, en consecuencia, SEGUNDO.—Se revoca la resolución dictada por el Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, México, el día cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve en los autos del expediente 937/89, que contiene la petición de inmatriculación de inmueble su avalado por Raymundo Dionisio Martínez, para quedar en los términos siguientes: PRIMERO.—Han sido procedentes las diligencias de inmatriculación promovidas por el señor Raymundo Dionisio Martínez, en cuanto al inmueble que señala en el escrito inicial en consecuencia SEGUNDO.—Publíquese un extracto de esta resolución en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación considerable en la ciudad de Tlalnepantla, México, por el término que señala la Ley TERCERO.—Notifíquese a las personas colindantes del terreno para que tengan conocimiento de esta inmatriculación. CUARTO.—Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito para los efectos legales correspondientes. QUINTO.—Notifíquese personalmente. TERCERO.—No está en el supuesto contemplado en ninguna hipótesis del artículo 241 del Código Adjetivo de la Materia, no ha lugar a lo que se condonación y costas. CUARTO.—Notifíquese personalmente con el testimonio del presente fallo y sus notificaciones devuélvase los autos originales al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese este toza como asunto concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los ciudadanos licenciados RENE SANCHEZ VERTIZ, FLORENCIO OSORNO GARCIA e IGNACIO VARON GONZALEZ magistrados que integran la Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, siendo ponente el primero de los nombrados.—Doy fe.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en esta ciudad. Dado a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Jiménez y Yáñez.—Rúbrica.

1832.—8, 22 mayo y 5 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR****DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO****EMPLAZAMIENTO**

Señor: JOSE JUAN ROJAS MENDEZ

La señora LUCIA BERNAL ZUÑIGA, le demanda en el expediente número 881/989, en juicio ordinario civil, el divorcio necesario y otras prestaciones que le reclama por las causas y motivos que expone en los términos del escrito de demanda, invocando como causales las contenidas en las fracciones I y VIII del artículo 153 del Código Civil Vigente y en virtud de que se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por medio del presente se le emplaza a juicio para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda por sí mismo, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos del citado ordenamiento legal antes invocado, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado.

Para su publicación en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y El Noticiero que se editan en esta ciudad por tres veces de ocho en ocho días. Se expide en la ciudad de Toluca, México, a los veinte días de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jorge F. Contreras Reza.—Rúbrica.

1868.—10, 22 mayo y 10. junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 503/90, MAURICIO TORRES ROSALES promueve diligencias información ad perpetuam, respecto sitio sin denominación especial ubicado en ampliación zona urbana de Popo-Park, municipio de Atlautla, México, que mide y linda; norte: 36.00 m con lote No. 174, del señor Jorge Aguilar B., sur: 36.00 m con lote No. 172, de la señora Ofelia Villanueva, oriente: 25.00 m con calle y poniente: 25.00 m con lote No. 166, del señor Antonio Cajas, superficie de 900.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1948.—17, 22 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. No. 509/90 ALEJANDRO TORRES ROSALES promueve diligencias de información ad perpetuam respecto al predio sin denominación especial, ubicado en la Ampliación de la Zona Urbana de la población de Popo Park, municipio de Atlautla, Estado de México y mide y linda; norte: 36.00 m con lote No. 175 del señor Guillermo Aguirre; sur: 36.00 m con lote No. 173, del señor Felipe Roldán; oriente: 25.00 m con calle; poniente: 25.00 m con lote No. 167 del señor Julián González, el cual tiene una superficie de 900.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Toluca, México. Dado en Chalco, México, a los 23 días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Antonio Pinal Mora.—Rúbrica.

1949.—17, 22 y 25 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL****DISTRITO DE TOLUCA****EDICTO**

Segunda Secretaría

En el expediente número 1260/89, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por MANUEL SILVA GONZALEZ, en contra de ANTONIO HECTOR HERNANDEZ GONZALEZ, el C. juez señala las diez horas del día ocho de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble que se encuentra ubicado en Puente de las Yaguas, municipio de Acambay, México, con una superficie de 235.75 Has. y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 185.50 m con Antonio Hernández; al sur: 195.50 m con Hiraldo Pérez; al oriente: 150.30 m con Armando Hernández; al poniente: 160.95 m con Jesús Hernández.

Se exhibe para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en la tabla de avisos del juzgado exhibida y tabla de avisos de este juzgado por tres veces dentro de nueve días, la vienda de base para el remate las dos terceras partes de la cantidad de veintidós millones seiscientos cuarenta y cinco mil pesos. Convóquense postores.—Toluca, México a siete de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, Lic. Benito González Álvarez.—Rúbrica.

1990.—7, 22 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE CHALCO****EDICTO**

Exp. 510/90, REGINO MARTIN TORRES ROSALES promueve diligencias información ad perpetuam, respecto sitio sin denominación especial ubicado en Popo-Park, municipio de Atlautla, México, que mide y linda; norte: 36.00 m con lote No. 176, de la señora María Rodríguez; sur: 36.00 m con lote No. 174 del señor Jorge Aguilar C., oriente: 25.00 m con calle y poniente: 25.00 m con lote 168 de la señora Edelmira Montoya, superficie de 900.00 metros cuadrados.

Publíquese tres veces, tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Chalco, México, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Segundo Secretario de Acos. Lic. José A. Pablo Sánchez Velázquez.—Rúbrica.

1947.—17, 22 y 25 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE CUAUTITLAN****EDICTOS**

ARANDA DOMINGUEZ TERESA promueve bajo el Exp. Núm. 1077/90, relativo a las diligencias de información ad perpetuam, respecto del terreno "El Solarito", ubicado en calle General Francisco Villa, Barrio de Los Reyes, Tlaxiácala, México, que mide y linda; al norte: 19.00 m con calle José Justo Corro; al sur: 19.00 m con Margarita Rojas; al oriente: 12.65 m con Jardán Alfonso Torices López; al poniente: 12.65 m con calle Francisco Villa, con superficie aproximada de 240.35 m<sup>2</sup>.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, por tres veces de tres en tres días, para que comparezcan los que se crean con uno mejor y se expide a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Secretario, P. D. Guadalupe Vallejo Gabelo.—Rúbrica.

1990.—22, 25 y 30 mayo.

JOSE RICARDO CALZADA SANCHEZ promueve: bajo el Exp. Núm. 1076/90, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno denominado Coyotilla, ubicado en calle general Francisco Villa, No. 44, Barrio de Los Reyes, Tultitlán, México, que mide y linda; al norte: 27.70 m con Modesto Campos García; al sur: 27.70 m con calle Méndez Rivas; al oriente: 13.40 m con calle general Francisco Villa y al poniente: 13.40 m con lote baldío, con superficie total de 371.18 m2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expide a los 27 días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—C. Tercer Secretario, Lic. Elisio Cruz Garcés.—Rúbrica.

1995.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

### EDICTO

Expediente Núm. 1443/89.

Primera Secretaría.

ANTONIO FRANCISCO SALAZAR ZUNIGA.

El C. Juez Primero de lo Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en su acuerdo de fecha treinta de enero del año en curso dictado en el expediente al rubro indicado, ordenó emplazarlo por edictos, respecto de la demanda formulada en su contra por CLAUDIA LETICIA BERRONES VALDES DE SALAZAR, en la que demanda: a). La disolución del vínculo matrimonial; b). La pérdida de la patria potestad. Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces de ocho en ocho días, Naucalpan de Juárez, Méx., a 19 de abril de 1990.—C. Primer Secretario, Lic. Santiago Rodríguez Rojo.—Rúbrica.

1996.—22 mayo, 1 y 13 junio.

## JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

### EDICTO

LYDA SANVICENTE VDA. DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHOR Y MARIA DE LOURDES todos de apellidos HAHN SANVICENTE, JESUS VALDEZ ZEPEDA, CESAR AUGUSTO HAHN CARDENAS, JUSTINO Y LUCRECIA, ambos de apellidos LOPEZ HERRERA.

ARTURO ORTIZ PEREZ Y GREGORIO ORTIZ PEREZ en el expediente número 435/90, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote de terreno número 29 de la manzana 12, ubicado en la calle 13, número oficial 154, colonia El Sol de esta ciudad; al norte: 20.75 m con lote 28; al sur: 20.75 m con lote 30; al oriente: 10.00 m con calle 13; al poniente: 10.00 m con lote 14; con una superficie de 207.50 m2. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezcan a juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se lo harán por medio de lista y Boletín Judicial que serán fijados en los estrados de este H. juzgado.

Para su publicación de tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expide el presente en la Ciudad de Nezahualcóyotl, México, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Lucio Zenón Colín.—Rúbrica.

2003.—22 mayo, 1 y 13 junio.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

### EDICTO

En el expediente número 1211/90, la señora OFELIA VIQUEZ ROLDAN promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de un predio ubicado en calle Ejidos de Cuautitlán sin número colonia Lázaro Cárdenas Cuautitlán, Estado de México, que mide y linda; al norte: 35.00 m con Tomasa Viquez Roldán; al sur: 35.00 m con René Zamora Viquez; al oriente: 14.00 m con calle pública denominada Ejidos de Cuautitlán y al poniente: 14.00 m con Juan Ramos Corona. Con superficie total de 490.90 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor, lo hagan valer en términos de ley. Se expide a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

1997.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

### EDICTO

RENE ZAMORA VIQUEZ promueve en el expediente número 1210/90, diligencias de información ad perpetuam, respecto de un predio ubicado en calle Ejidos de Cuautitlán, colonia Lázaro Cárdenas, Cuautitlán Estado de México, que mide y linda; al norte: 35.00 m con Ofelia Viquez Roldán; al sur: 35.00 m con Angelina Viquez Roldán; al oriente: 14.00 m con calle pública, denominada Ejidos de Cuautitlán y al poniente: 14.00 m con Juan Ramos Corona. Con superficie total de 490.00 m2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor lo hagan valer en términos de ley. Se expide a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P.D. Reyes Castillo Martínez.—Rúbrica.

1998.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

### EDICTO

VICTOR MANUEL VARGAS CORTES promueve en el expediente número 1209/90, diligencias de información ad perpetuam respecto de un predio ubicado en calle Ejidos de Cuautitlán colonia Lázaro Cárdenas, Cuautitlán, Estado de México, que mide y linda; al norte: (primero) 35.00 m con Angelina Viquez Roldán; al sur: (segundo) 35.00 m con Juana Villalobos; al oriente: (tercero) 14.00 m con calle pública denominada Ejidos de Cuautitlán y al poniente: (cuatro) 14.00 m con Juan Ramos Corona, con superficie total de 490.00 m2.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor lo hagan valer en términos de ley. Se expide a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, P.D. J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

1999.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

Expediente Núm. 736/90.

CAMILA GARCIA VIUDA DE CORTES promueve diligencias de información ad perpetuam, respecto de un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "Acatitla", ubicado en la calle de Hidalgo sin número, esquina con calle Buendía en el pueblo de Tepetitlán, municipio de Chiautla, distrito de Texcoco, México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.90 m con calle Hidalgo; al sur: 17.00 m con Jesús Buendía; al poniente: 40.80 m con Silvano Cortés García y al oriente: 40.80 m con Cristóbal Mendoza y José Cerón, con una superficie de 188.15 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México. Se expide en Texcoco, México, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—Lic. C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Cruz García.—Rúbrica.

2004.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## E D I C T O

Expediente Núm. 626/90.

Segunda Secretaría.

GUILLERMINA TERCERO AVILA promueve en la vía de jurisdicción voluntaria diligencias de inmatriculación, respecto de un terreno denominado "Sin Nombre", ubicado en el pueblo de Adatongo, del municipio de San Juan Teotihuacan, México, cuyas medidas y colindancias: al norte: 14.50 m colinda con Santiago Carmona; al sur: 15.20 m lida con calle Francisco Villa; oriente: 16.40 m con Jesús Valencia Ortiz; al poniente: 16.55 m con Santiago Carmona. Con una superficie total aproximada de 244.03 metros cuadrados.

Publíquese, por tres veces de diez en diez días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, Texcoco, Estado de México, a diez de abril de 1990.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Paniagua Zúñiga.—Rúbrica.

2005.—22 mayo, 5 y 19 junio.

## JUZGADO 6o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC

## E D I C T O

C. CRISTINA ZUNIGA YESCA.

EL SEÑOR ADOLFO MORALLIS ZARATE, por conducto de su apoderada Celia Rodríguez De Valencia, demanda ante este juzgado, en el expediente número 500/90, en contra de Usted, la ocupación, que ha operado a su favor, respecto del lote uno, manzana "G", de la colonia División del Norte, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con superficie de ciento ochenta y cuatro m<sup>2</sup> y trida y lida; su medida: 76.90 m con lote 2; Nororienter: 11.00 m con calle Pino Suárez; sur-poniente: 11.00 m con lote 3; nor-poniente: 16.00 m con calle Adolfo López Mateos. La C. Juez del presente juzgado admitió la demanda y se ordenó correrle traslado y emplazarla en términos del artículo 94 del Código Procesal Civil, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado, las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO de Estado y en uno de circulación de esta ciudad. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciséis días de mayo de 1990.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario, P. D. Ricardo Novia Mejía.—Rúbrica.

2014.—22 mayo, 1o y 13 junio.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CUAUHTLAN

## E D I C T O

TOMASA ESPINOZA LOPEZ, promueve en el expediente 662/90 juicio información de dominio, respecto de un terreno sin nombre, ubicado en las inmediaciones del paraje Vista Hermosa, del pueblo de San Mateo Exta-akeo, del municipio de Cuauhtlán Izcalli, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 15.42 m con Francisca Espinoza López; al sur: 14.41 m con calle sin nombre; al oriente: 32.75 m con Marcos Espinoza López; al poniente: 32.75 m con Dominga Espinoza López; con una superficie de 488.66 m<sup>2</sup>.

Y para su publicación por tres veces consecutivas, con intervalos de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el noticiero, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México.

Expedido Cuauhtlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos noventa.—El C. Tercer Secretario.—Lic. Eliseo Cruz Garces.—Rúbrica.

2009.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE CUAUHTLAN

## E D I C T O

ATANACIO LARA REYES, promueve bajo el exp. núm. 1025/90, diligencias de información ad-perpetuam respecto de un terreno y casa en el mismo manantín ubicada en calle Bernal Díaz del Castillo número 7, esquina con la calle Salvador Díaz Mirón (antes Manuel Othón Barrio de Bolán, Toluca, México).

Al norte: 31.00 m con calle Bernal Díaz del Castillo; al sur: 31.40 m con María de la Luz Cortés Vega; al oriente: 31.80 m con Ign. Angel Cortés Contreras, y al poniente: 31.70 m con calle Salvador Díaz Mirón antes Manuel Othón, con superficie aproximada de 992.35 m<sup>2</sup>.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, los que se erogan con uno mejor y se expide a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Primer Secretario P. D. J. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

2010.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO 1o. DE LO FAMILIAR

## DISTRITO DE TOLUCA

## E D I C T O

SEÑOR: ALVARO VELIS GLORIA.

A los autos del expediente número 166/90 relativo al juicio divorcio necesario promovido por Enrique Durán López en contra de Usted, el Ciudadano Juez primero de lo familiar del distrito judicial de Toluca, México ordenó emplazar por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación, apercibido de que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de procedimientos civiles, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico oficial de GACETA DEL GOBIERNO y en otros de mayor circulación en esta ciudad, se extiende el presente en la ciudad de Toluca, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Secretario.—Lic. Rogelio Contreras Contreras.—Rúbrica.

2011.—22 mayo, 1o y 13 junio.

## JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE TEXCOCO

## EDICTO

Expediente Núm: 625/90

## TERCERA SECRETARIA

MANUEL HERNANDEZ GUZMAN, promueve diligencias de información ad-perpetuum, respecto del terreno de común repartimiento denominado "El Rancho" ubicado en la población de San Agustín Actipac, municipio de Teotihuacán, de éste distrito judicial que mide y linda al norte: 152.00 m con Román Medina; al sur: 107.50 m con calle sin nombre; al oriente 421.00 m con Román Medina y al poniente: 322.00 m con Román Medina, con una superficie total aproximada de 45,360.00 m<sup>2</sup>.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación que se edite en Toluca, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Texcoco, México, a diez de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—EL Tercer Secretario de Acos—del Juzgado Segundo de lo Civil.—Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica

2007.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp 1165/89. Deducido del juicio ejecutivo mercantil promovido por el Lic. José Luis Chávez Astorga, apoderado legal para pleitos y cobranzas de Banco del Atlántico S.N.C. en contra de Jesús Rogel Estrada, el C. juez señaló las diez horas del día once de junio del año en curso, para que tenga verificativo la primera amonada de remate, del bien inmueble embargado que fue: inmueble que se valúa, terreno rústico de labor (de riego). Ubicación del predio: Km. 3.4 margen derecha del camino de terracería Zacango-San Gaspar, La Loma en la comunidad de la Loma de la Concepción, municipio de Villa Guerrero, Méx. propietario del inmueble: Jesús Rogel Estrada. Superficie, (según), escritura 27,663.00 m<sup>2</sup> medidas y colindancias; (según), escritura inscrita en el R. P. P. de Tenancingo, Méx. bajo la partida 619, folio 220, a fojas 135, vuelta, del volumen 36 del libro primero sección primera de fecha 13-IV-1988. Al norte: 293.00 ml, con Santos Estrada y Maximino Nava. Al sur: una línea de 185.00 ml., con Zacarías Rogel y otra línea de 82.00 ml., con Ignacio Trojillo. Al oriente: 86.00 ml., con Zacarías Rogel. Al poniente, una línea de 51.50 ml., con el arroyo Las Peñas y otra línea de 58.00 ml., con Zacarías Rogel. Antecedentes registrales; avalúo físico 27,663 m<sup>2</sup> a razón de \$4,000.00 M2 \$110'652,000.00 antecedentes; inmueble que se valúa, terreno rústico de labor de riego con casa habitación. Ubicación del predio: Km. 3.6 margen izquierda del camino de terracería Zacango-San Gaspar la Loma, en la comunidad de la Loma de la Concepción municipio de Villa Guerrero, Méx. Propietario del inmueble Sr. Jesús Rogel Estrada. Superficie según escritura 5,533.00 m<sup>2</sup> medidas y colindancias; (según), escritura. Inscrita en el R. P. P. de Tenancingo, México bajo la partida 492, del volumen 26, a fojas 94, folio 7,207, del libro primero sección primera, de fecha 26-VIII-1980. Al norte: 21.00 ml., con José Rogel; al sur: una línea de 83.00 m con José Rogel y otra línea de 3.50 m con Fidencio Domínguez. Al oriente: dos líneas, una de 51.00 m y la otra de 18.00; al poniente: 56.00 ml con Salvador Domínguez; uso descripción general del predio; se trata de un terreno rústico de labor de riego en el que se encuentra una construcción con acabados rústicos y con los siguientes materiales;

muros de tabicón, piso de cemento pulido y losa colada, (casa habitación con 200.00 m<sup>2</sup> de construcción) avalúo físico del terreno, 5,533.00 m<sup>2</sup> a \$4,000.00 m<sup>2</sup>, 27'137,000.00, de las construcciones: 200.00 m<sup>2</sup>. a \$150,000.00 m<sup>2</sup>. \$300'000,000.00 valor físico, \$52'132,000.00 suma de valores 1.- \$110'652,000.00 2.—..... \$52'132,000.00, total.- 162'784,000'00 (ciento sesenta y dos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), ésta cantidad representa el total de ambos predios antes valuados y embargados en el presente juicio a ésta fecha. Debiendo anunciar su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y por medio de un aviso que se fije en los estrados de éste H. Juzgado, convocando poseedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de (ciento sesenta y dos millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.—Toluca, México a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Primer Secretario.—Lic. Susana J. García Soto.—Rúbrica.

2017.—22, 25 y 30 mayo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

## DISTRITO DE ZUMPANGO

## EDICTO

MARIA GABRIELA MATA BARROSO DE BATALLA, bajo el expediente número 167/90, promueve ante este juzgado en la vía de jurisdicción voluntaria, diligencias de inmatriculación judicial, respecto del predio que se encuentra ubicado sin número específico de identificación sobre calle Privada en la Ranchería de Buenavista perteneciente a este distrito de Zumpango, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al norte: 33.65 m con calle privada, al sur: 33.64 m con María Domínguez de la Fuente; al oriente: 53.434 m con Pablo Trejo y al poniente: 54.43 m con Ana María Díaz, con una superficie aproximada de 1.797.38 m<sup>2</sup>.

Para su publicación en el periódico Gaceta del Gobierno del Estado y en otro periódico de circulación en esta ciudad por tres veces en cada uno de ellos con intervalo de diez días, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los seis días del mes de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. J. Eduvigis Nava Altamirano.—Rúbrica.

1636.—23 abril, 8 y 22 mayo.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. 4299/90, JOSE LUIS RIVERA ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, mide y linda: al norte: 11.50 m con calle José María Arteaga; al sur: 10.40 m y 1.10 m con Guillermo Velázquez Mejía; al oriente: 6.30 m y 21.90 m con Jesús Garduño y Guillermo Velázquez Mejía; al poniente: 28.80 m con Teófilo Zúñiga.

Con una superficie aproximada de 317.37 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 11 de mayo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

2015.—22, 25 y 30 mayo.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. 4268/90, AMELIA AISPURU DE GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Chicahualco del municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 15.00 m con calle de La Concordia; al sur: 15.00 m con Cristian Arcos Miranda; al oriente: 26.70 m con Ma. de Jesús Chavarría de J., al poniente: 26.70 m con Raúl Ariceaga Catalán.

Superficie aproximada de 400.5 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 9 de mayo de 1990.—El C. Registrador, Lic. Juana Contreras Vergara.—Rúbrica.

2015.—22, 25 y 30 mayo.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. 4277/90, FILEMON GALEANA SANDOVAL promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Tlapaltitlán, calle de Pino Suárez, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 29.80 m con avenida Pino Suárez; sur: 14.00 m y 19.70 m en dos líneas, con predio del señor Raymundo Pichardo; oriente: 51.35 m con Mará Sánchez; poniente: 65.70 m con predio y zanja de la señora Isabel Galeana de Flores.

Superficie aproximada de: 1,647.59 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 14 de mayo de 1990.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

2000.—22, 25 y 30 mayo.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

Exp. 4373/90, LILIA JIMENEZ GARCES promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en Capultitlán, calle Cuauhtémoc No. 19, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda; norte: 12.00 m con Fernando Zúñiga Jiménez; sur: 12.00 m con Margarita García; oriente: 9.00 m con Agustín Jiménez Garcés; poniente: 9.00 m con calle Cuauhtémoc.

Superficie aproximada de: 108.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 15 de mayo de 1990.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

2005.—22, 25 y 30 mayo.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE LERMA

## EDICTO

Exp. 329/89, ROSA ZAMORA VDA. DE MEZA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pedro Tultepec, municipio de Lerma, distrito de Lerma, México, mide y linda; norte: 49.00 m con Enrique Hernández Rosales; sur: 49.00 m con Rogelio Hernández; oriente: 8.30 m con calle 5 de Mayo; poniente: 8.30 m con Enrique Hernández Rosales.

Superficie aproximada de: 406.70 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Lerma, México, a 25 de mayo de 1989.—C. Registrador, Lic. Teresita Carranco Hernández.—Rúbrica.

2008.—22, 25 y 30 mayo.

## REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

## DISTRITO DE IXTLAHUACA

## EDICTO

Exp. 69/90, MARIA DE LA LUZ GARCIA VAZQUEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Sta. María del Llano, municipio de Ixtlahuaca, distrito de Ixtlahuaca, mide y linda; norte: 101.00 m con Isidro Velázquez; sur: 101.00 m con Damián Cruz; oriente: 58.80 m con Agustín Reséndiz; poniente: 58.80 m con Sabina Anacleto.

Superficie aproximada: 0-59-38 hectáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, Méx., a 10 de mayo de 1990.—El C. Registrador, Lic. José Luis Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

2002.—22, 25 y 30 mayo.

## GRUPO MONROY MEDINA, S. A. DE C. V.

TOLUCA, MEX.

## PRIMERA CONVOCATORIA

Alberto Avella Vázquez en su carácter de Comisario propietario de la sociedad mercantil denominada GRUPO MONROY MEDINA, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas de dicha sociedad a la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá verificativo en el domicilio de Portal Madero No. 216 4o. piso en esta ciudad de Toluca, México, a las 18:30 Hrs., del día 1o. de junio de 1990, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1.—Lectura del acta anterior y aprobación en su caso.
2. Revisión y en su caso aprobación de estados financieros.
- 3.—Ratificación, renovación o nombramiento de los consejos de administración, vigilancia y gerentes.
- 4.—Asuntos generales.

Toluca, Méx., a 17 de mayo de 1990.

Sr. Alberto Avella Vázquez.—Rúbrica.

Comisario.

2001.—22 mayo.

EDOMEX, CONSORCIO DE COMERCIO EXTERIOR.

TABLEX, S.A. DE C.V.

S.A. DE C.V.

TOLUCA, MEX.

TOLUCA, MEX.

**CONVOCATORIA****SÉGUNDO AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se convoca a los señores accionistas de EDOMEX, CONSORCIO DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. DE C.V. a la asamblea general extraordinaria, que se llevará a cabo el próximo 06 de junio de 1990, a las 10:00 horas en el domicilio social de la empresa, ubicado en avenida Fuente de Pirámides No. 1 despacho 802, en Tecamachalco, Estado de México, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1.—Lista de asistencia y declaratoria de Quórum legal.
- 2.—Designación de nuevo liquidador
- 3.—Asuntos Generales
- 4.—Clausura de la asamblea.

Toluca, Mexico, mayo 17 de 1990.

A T E N T A M E N T E

EL LIQUIDADOR

Lic. María Cristina Valdés Hernández.—Rúbrica  
2013.—22 mayo**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

IXTAPALUCA, EDO. DE MEXICO

**EDICTO**

Acta de Cabildo No 107, sesión ordinaria, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa, a las once horas, se llevó a cabo sesión ordinaria de cabildo abierto en la colonia Estado de México para lo cual se convoca a la población de dicha colonia del municipio de Ixtapaluca Estado de México, con la asistencia de la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como con la presencia de los representantes del Instituto AURIS, de la comisión para la regularización del suelo del Estado de México y de la residencia local de desarrollo urbano en este municipio, con la finalidad de analizar la situación prevaleciente en la colonia Estado de México, presentar alternativas de solución y tomar acuerdos para su regularización, por lo que es necesario la publicación de los mismos para el efecto de que sirvan de acuerdo reglamentario con efectos de disposición obligatoria, ordenándose su publicación por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, manifestándose lo siguiente:

Se concede un plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, para que se presenten a la presidencia municipal de Ixtapaluca las personas que tengan en su poder documentos que les acrediten tener derecho a lotes ubicados en la colonia Estado de México, con el objeto de regularizar la posesión legal de los mismos, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán regularizados a favor de las personas que estén en posesión de dichos lotes. Así mismo se pone a su disposición, en la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, Méx., el acta de referencia para que hagan valer sus derechos conforme a la ley

Dado en el municipio de Ixtapaluca, Méx., ordenando en sesión de Cabildo abierta de fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa.—Doy fe.—El Secretario del H. Ayuntamiento, Armando García Durán Carrasco.—Rúbrica

2016.—22 mayo, 5 y 19 junio.

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de TABLEX, S.A. DE C.V., celebrada el día 25 de abril de 1990, y en los términos del AVISO A LOS ACCIONISTAS publicado el día 2 de mayo de 1990, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, "GACETA DEL GOBIERNO" y el día 3 del mismo mes y año, en el periódico El Financiero, se hace del conocimiento de los accionistas, lo siguiente:

a) El día 17 de mayo del presente año, concluyó el plazo para que los accionistas ejercieran su derecho para la suscripción preferente y pago en proporción a su participación en el capital social, de las 4'117,648 acciones ordinarias, nominativas, de la clase II, sin expresión del valor nominal, emitidas con motivo del aumento al capital social en su parte variable, acordado en la mencionada asamblea.

b) En virtud de lo anterior, se comunica a los accionistas que hayan ejercido oportunamente el derecho a que se refiere el inciso a) precedente, que quedaron pendientes de ser adquiridas, 45 558 (Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Ocho), acciones de las 4'117,648 antes mencionadas.

c) A partir de la fecha de publicación del presente aviso, los accionistas que hayan ejercido oportunamente el derecho de suscripción preferente y pago a que se refiere el inciso a) del presente aviso, dispondrán de un plazo de 15 (quince) días para suscribir y pagar en proporción el número total de acciones de que actualmente son propietarios, las acciones que quedaron pendientes de ser adquiridas, a un precio de suscripción de \$1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100) M.N., por acción, de los cuales \$100.00 (Cien Pesos 00/100) M.N., corresponden al valor teórico de la acción y \$1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Pesos 00/100) M.N., por concepto de prima.

d) En caso de que transcurrido el plazo antes señalado, aún quedaren acciones sin suscribir, éstas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad.

El ejercicio del derecho de suscripción de acciones a que se refiere el presente aviso, se efectuará en las oficinas centrales de la sociedad, ubicadas en Sor Juana Inés de la Cruz Núm. 175 Sur, en Toluca, Estado de México o por conducto de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.

Para cualquier aclaración relacionada con el presente aviso, favor de comunicarse al teléfono No. 4-33-12, con Ing. Luis Miguel Monroy Carrillo, en la ciudad de Toluca.

Toluca, Estado de México, a 22 de mayo de 1990.

Ing. Luis Miguel Monroy Carrillo.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

2012.—22 mayo.